



Resolución Directoral

N° 0029 -2021-MTC/21
Lima, 27 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 008-2021-MTC/21.GIE.JSS, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 16 de octubre de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO KUMBRES (conformado por: KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C. y JPM COMPANY S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 204-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 1 091 456.92 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 92/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Consultor LUIS CHAMPI YANQUI, suscribieron el Contrato N° 223-2020-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, por el monto de S/ 134 620.92 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos veinte con 92/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020 se realizó la entrega del terreno al Contratista y el adelanto directo fue entregado el 11 de noviembre de 2020, por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra y del servicio de supervisión empezó a regir el 12 de noviembre de 2020;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 034-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", que generó el Contrato N° 204-2020-MTC/21 fue convocada el 07 de setiembre de 2020, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que " *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento* " (El resaltado es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: " *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que*

¹ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF " *Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección* ".



Resolución Directoral

establezca el reglamento ... " (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."* (El resaltado es nuestro);

En esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..."* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, establece en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. En adición a ello, el numeral 198.2 indica que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión*



² El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."*

sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe..." Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento dispone que en virtud de la ampliación del plazo de obra otorgada, "la Entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal..." (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra-en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso";

Que, con Carta N° 033-2020/CK-PUNO recibida por el Supervisor con fecha 25 de diciembre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 02³ por quince (15) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido al incremento del nivel del río, generado por la intensas lluvias en el área de la obra, que han afectando el acceso hacia el margen derecho, pues con la crecida del río y las lluvias acompañadas de vientos huracanados y tormentas eléctricas, lograron que el puente provisional existente así como el construido por el Contratista, se desplomaran, siendo éste necesario para el transporte de material para la conclusión de los trabajos en la margen derecha y continuar con el proceso constructivo del Puente Modular Yanamayo (Obra 3), lo que ocasionó afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, solicitud que se encuentra amparada en los artículos 197 y 198 del Reglamento, con lo que se difiere la nueva fecha de término de la obra al 10 de enero de 2021. El Contratista sustenta su solicitud mediante anotaciones en el cuaderno de obra; panel fotográfico,

³ La ampliación de plazo de obra N° 01 solicitada por el Contratista mediante Carta N° 032-2020/CK-PUNO, recibida por el Supervisor el 25 de diciembre de 2020, se encuentra en trámite ante la Entidad.





Resolución Directoral

cronogramas vigentes de obra; así como, los boletines semanales de lluvia del Senahmi para el departamento de Puno, para el período del 01 al 28 de diciembre de 2020;

Que, a través de Carta N° 244-2020-SO-PVD-LCHY/PTE YANAMAYO recibida por la Entidad con fecha 04 de enero de 2021, el Supervisor remite el Informe sobre la ampliación de plazo de obra N° 02, recomendando que se otorgue la ampliación de plazo de obra, por quince (15) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivada por la falta de acceso a la margen derecha por la crecida del caudal del río y que el puente provisional existente ha sido arrastrado; así como el construido por el Contratista, no permitiendo iniciar con la partida de lanzamiento de estructura metálica, para poder transportar los materiales hacia el margen derecho ni realizar la cama de apoyo para que el lanzamiento sea seguro, cuyos hechos han tenido efecto de atraso en la obra en el avance de la obra, desde el 03 hasta el 17 de diciembre de 2020, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de enero de 2021. La presente ampliación de obra, refiere el Supervisor, es sin el reconocimiento de mayores gastos generales, con aceptación voluntaria del Contratista con el Supervisor;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emite opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente la ampliación de plazo de obra N° 02, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento del Contratista y del Supervisor en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

Al respecto, la ampliación de plazo de Obra N° 02, solicitada por el Contratista, es originada por la falta de acceso a la margen derecha por la crecida del caudal del río y que el puente provisional existente ha sido arrastrado; así como el construido por el Contratista, cuyos hechos han tenido efecto de atraso en el avance de la obra del Puente Modular Yanamayo (Obra 3), desde el 03 hasta el 17 de diciembre de 2020, siendo que la demora afecta la ruta crítica. El Especialista en Infraestructura Vial de la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante Informe N° 008-2021-MTC/21.GIE.JSS, indica que las ocurrencias están descritas en el cuaderno de obra y cuenta con fotografías que grafican el crecimiento del caudal,



la situación del acceso y la saturación de los suelos, así como los boletines semanales de lluvia del Senahmi para el departamento de Puno, para el período del 01 al 28 de diciembre de 2020.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su residente de obra, indica como inicio de la causal de ampliación de plazo de obra N° 02 en el Asiento N° 45 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de diciembre de 2020, lo siguiente:

Asiento 045

"...Se paralizan los trabajos por presencia de lluvia de 09:50 a 11.41, se informa a la supervisión que debido a que el río se encuentra con un caudal muy crecido viene complicando el acceso para realizar la cama de apoyo necesario para iniciar con el lanzamiento, si bien se hizo el montaje es imposible proceder con el lanzamiento, ante ello y por ende es el INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO porque se tiene retrasos, que son ajenos a la responsabilidad del contratista, de conformidad con los art. 158, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Se viene cumpliendo con las indicaciones de la supervisión".

El Contratista a través de su residente de obra, indica como término de la causal de ampliación de plazo de obra N° 02 en el Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de diciembre de 2020, lo siguiente:

Asiento 073

"... Se fue reiniciando en varias ocasiones los trabajos en el río descritos estos en los asientos N° 55 y N° 061, visto que el nivel del río se mantenía o disminuía, así logrando acceder a la zona donde se realiza la cama de apoyo para el lanzamiento del puente, concluyendo hoy ese trabajo. Por tanto, hoy se pone FIN O TÉRMINO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO teniendo a la fecha un total de 15 días de retraso. Procederemos a retomar la ejecución de las partidas 12.02 Montaje de estructura metálica, 12.03 Lanzamiento de Estructura Metálica. El personal de obras civiles se encuentra a la espera de la culminación del lanzamiento del puente ya que no se cuenta con un pase provisional, para concluir con los trabajos pendientes en el margen derecho. Se viene cumpliendo con las indicaciones de la supervisión"

Asimismo, el Contratista habría presentado, ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, con fecha 25 de diciembre de 2020, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado.

En adición a lo anterior, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 04 de enero de 2021, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad tiene un plazo de quince (15) días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 25 de enero de 2021.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Especialista en Infraestructura Vial de la Gerencia de Intervenciones Especiales mediante Informe N° 008-2021-MTC/21.GIE.JSS considera que las partidas





Resolución Directoral

afectadas son las siguientes: *12.02 Montaje de la Estructura Metálica, 12.03 Lanzamiento de Estructuras Metálica Modular, 10.03 Muros Contra Impacto y 10.02 Losa de aproximación.*

Por lo señalado, la causal invocada por el Contratista, modificó la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente; en consecuencia, se cumple con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Especialista en Infraestructura Vial de la Gerencia de Intervenciones Especiales coincidiendo con el Contratista y el Supervisor, considera que resulta procedente aprobar la ampliación de plazo de obra N° 02 por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de término de la obra al 10 de enero de 2021.

v) Otorgar la Ampliación de Plazo del servicio de Supervisión N° 01 por quince (15) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y a lo dispuesto por el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, difiriendo el plazo de culminación de las actividades de supervisión de obra y revisión de expediente técnico al 10 de enero de 2021, debiendo adicionarse los quince (15) días de recepción de obra y liquidación del contrato de obra y supervisión;

Que, a través del Informe N° 053-2021-MTC/21.OAJ de fecha 19 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la ampliación de plazo de obra N° 02 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 204-2020-MTC/21; al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley y artículos 197 y 198 de su Reglamento, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 1, en virtud de lo dispuesto por el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;

Que habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimientos establecidos por la norma de contrataciones del Estado, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de



Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO KUMBRES, a cargo de la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", materia del Contrato N° 204-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por quince (15) días calendario, a favor del Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", materia del Contrato N° 223-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de las actividades de supervisión de obra y revisión de expediente técnico al 10 de enero de 2021, debiendo adicionarse los quince (15) días de recepción de obra y liquidación del contrato de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Como consecuencia de las ampliaciones del plazo del Contrato N° 204-2020-MTC/21 y N° 223-2020-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01, es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.



Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO KUMBRES, al Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a la Unidad Zonal Puno y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 204-2020-MTC/21 y N° 223-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO